

percibe con claridad en quienes, como la autora, pertenecen a una generación postconciliar y que ha tenido la fortuna de recibir enseñanzas, primero, y de impartir docencia, después, con maestros como el Padre Luis Vela o el Padre José María Díaz Moreno.

La obra es, pues, mucho más que una actualización, revisión o ampliación de otras exposiciones de conjunto anteriores de la autora, publicadas en 2001 y 2004. Se aprecia aquí una clara madurez en el serio conocimiento de la doctrina y jurisprudencia matrimonial canónica y el importante esfuerzo que la autora ha hecho por ofrecer una visión de conjunto realista, fundamentada y ponderada, pero también crítica, de este atractivo sector del ordenamiento jurídico de la Iglesia.

RAFAEL RODRÍGUEZ CHACÓN

## G) EDUCACIÓN

**BRIONES MARTÍNEZ, Irene María (coord.), *Educación en familia. Ampliando derechos educativos y de conciencia*, Dykinson, Madrid, 2014, 331 pp.**

En 1960, en Estados Unidos, nace un movimiento que cuestiona la escuela obligatoria como única vía de acceso a la educación. Es una corriente minoritaria liderada en un primer momento por P. Goodman, quien considera que los sistemas educativos hacen que la escolarización obligatoria recorte el espacio de la educación comunitaria. Este autor reivindica el concepto de educación incidental como generadora de conocimiento útil, frente a la educación formal que resulta ilusoria.

Coincidiendo con esta corriente desescolarizadora, aparece un movimiento más individualista, denominado *homeschooling*, que coincide con el primero en su posición de rechazo a la escuela como institución dispensadora de educación. EE.UU., Canadá, Australia y Reino Unido son países pioneros en el seguimiento de este fenómeno y la mayoría de los padres que optan por él se fundamentan en aspectos ideológicos y pedagógicos.

El *homeschooling* en España tiene una historia muy reciente, de poco más de 20 años, pero ya tiene una gran experiencia organizativa, puesto que existen varias asociaciones y cuenta con un gran número de familias que lo practican.

La obra que tengo el placer de recensionar está coordinada por la profesora Irene Briones Martínez, Catedrática acreditada de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Complutense que, entre sus múltiples campos de investigación, destaca por su reflexión, análisis y preocupación por los temas relacionados con el ámbito educativo.

Este volumen, prologado por Francisco López Rupérez, Presidente del Consejo Escolar del Estado, se divide en dos partes. La primera de ellas tiene como objetivo realizar un exhaustivo análisis jurídico de la educación en familia; la segunda se centra en ofrecer una aproximación al enfoque pedagógico de este sistema educativo.

La primera parte –bastante extensa– está sistemáticamente estructurada en cuatro capítulos. El primero de ellos lleva por título “La familia y el mejor interés del menor. Delimitando derechos educativos y de conciencia” y está integrado por dos interesantes aportaciones: “La protección del menor y la educación en familia”, a cargo de Arturo Canalda González, Ex-Defensor del Menor, que muestra una posición favorable a la educación en casa, si bien sometida a unos mínimos irrenunciables: que la formación

que se imparta garantice el avance académico en igualdad de condiciones que el resto; que no implique aislamiento y se garantice la sociabilización de los menores; y que los contenidos educativos garanticen el respeto a los derechos humanos y los principios constitucionales (p. 27). Por su parte, Javier Escrivá Ivars, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Valencia, a través de “La importancia de la educación en familia para el desarrollo integral del menor”, pone de manifiesto las tres dimensiones de la responsabilidad educadora de los padres -principales artífices de esta tarea- en la familia: la crianza, la sociabilización y la personalización ética (p. 30).

Con el segundo capítulo, “Las leyes de educación y la educación en familia”, se inicia el análisis jurídico de la educación en casa. Así, la coordinadora de esta obra, la profesora Briones Martínez, realiza un recorrido por la política legislativa en materia de educación durante la etapa democrática hasta la Ley Orgánica de Mejora de la Calidad de la Educación de 2013 (LOMCE). Destacamos la parte dedicada a analizar la situación del *homeschooling* en Derecho Comparado (pp. 64-88), poniendo de manifiesto cuál es la situación de este fenómeno en Estados Unidos, Alemania, Austria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Polonia, Reino Unido y Suecia. Concluye la autora sosteniendo que “se ha diseñado una ley que intenta anular la posibilidad de optar por el *homeschooling*, no sólo por el deber de escolarización, sino por la introducción de algunos elementos que los *homeschoolers* suelen alegar para elegir este método alternativo” (p. 87).

Rafael Caballero Sánchez, Subdirector General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, señala las dificultades para el encaje de la educación en casa en el sistema educativo español. En su opinión, “la Constitución no cierra el modelo educativo a aplicar en nuestro sistema, de manera que dentro de sus márgenes hay un amplio margen configurador a favor del legislador ordinario. Dentro de ese margen, sería teóricamente admisible la posibilidad del *homeschooling* o educación en el hogar, aunque hoy por hoy el desarrollo legislativo adoptado haya cerrado ese camino” (p. 91).

“Educación en casa y crisis del estado del bienestar” es la contribución de Ángel López-Sidro López, Profesor Titular de Derecho Eclesiástico de la Universidad de Jaén, que nos ofrece una profunda reflexión sobre el paso de un inveterado desinterés casi absoluto del Estado en materia educativa a, en poco más de dos siglos, una voraz preocupación pública por la educación, que al tiempo que subraya la importancia de ésta, la reclama para sí, como casi único legítimo administrador de la misma (p. 99).

El capítulo tercero de esta obra, integrado por cinco aportaciones, gira en torno a las consecuencias jurídicas del gran reto del derecho de los padres a educar a sus hijos. Lourdes Ruano Espina, Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Salamanca, centra su atención en las objeciones de conciencia en el ámbito educativo, realizando un amplio recorrido por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos más relevante sobre la invocación y defensa del derecho de elección de los padres conforme a sus convicciones (pp. 116-120), así como los pronunciamientos de los tribunales españoles sobre la negativa de los padres a escolarizar a sus hijos menores, el derecho a la elección del centro docente, educación diferenciada y oposición a recibir unas enseñanzas obligatorias contrarias a sus convicciones religiosas y morales (pp. 120-140).

A continuación, Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles, Profesor de Derecho Penal de la Universidad Complutense, analiza los delitos que supuestamente entrarían en consideración en torno a la educación en casa: los delitos de abandono de menores y de desobediencia. El autor es firme a la hora de sostener que el Derecho penal no debe entrar con toda su fuerza a impedir el *homeschooling* para los supuestos base, sin perjuicio de

las competencias que puedan corresponder a otras jurisdicciones, como la contencioso administrativa o la civil, para el caso de que el ordenamiento jurídico siga sin reconocer legalidad de forma expresa a esta forma de educación (p. 157).

Seguidamente, Ana Llano Torres, Profesora de Filosofía del Derecho de la Universidad Complutense, que con su trabajo “La regulación del *homeschooling* ante las exigencias democráticas de pluralismo, integración y libertad”, plantea si este fenómeno minoritario mejora o daña la convivencia democrática, a fin de que se deba reconocer y/o regular mínima o exhaustivamente o, en su caso, prohibir. Para ello profundiza en las razones filosófico-jurídicas que prohíben esta práctica (pp. 170-172) y finaliza con unas consideraciones sobre la oportunidad de reconocer y regular el *homeschooling* (pp. 173-180).

La perspectiva civilística es ofrecida por Alma María Rodríguez Guitián, Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad Autónoma de Madrid (pp. 181-192), y por Ana Isabel Berrocal Lanzarot, Profesora Contratada Doctora de Derecho Civil de la Universidad Complutense (pp. 193-212). En sus respectivos trabajos analizan las posibles medidas jurídico-civiles aplicables al ejercicio de la educación en casa, tales como la privación de la patria potestad, responsabilidad civil, imposición de escolarización, así como un breve recorrido por las normas de nuestro ordenamiento que reconocen expresamente a los menores un grado suficiente de autonomía para actuar en determinados campos.

El último capítulo de esta primera parte se centra en “La respuesta del Derecho español y del Derecho comparado ante este fenómeno. Análisis legislativo y jurisprudencial en España, de las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del alcance de los instrumentos internacionales”. El análisis del artículo 27 de la Constitución en la doctrina del Tribunal Constitucional y su conexión con la educación en casa corresponde a María Morenó Antón, Catedrática acreditada de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Autónoma de Madrid. La autora analiza la STC 133/2010, de 2 de diciembre, que deja entrever las tensiones que genera la doble configuración de la educación como derecho subjetivo y como deber público, como derecho fundamental y como obligación estatal de contenido prestacional. La concepción de la educación como libertad pública y, a la vez, deber del Estado, es el telón de fondo de la resolución del TC 133/2010 y, al final, la balanza se inclina a favor del Estado. Esta misma sentencia es analizada por José María Martí Sánchez, Profesor Titular de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Castilla-La Mancha, desde la perspectiva del artículo 10.2 de la Constitución. El autor hace referencia al fuerte peso que ha tenido en la mencionada sentencia los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, así como la jurisprudencia de la Corte de Estrasburgo (pp. 236-239).

La parte dedicada a Europa se abre con la aportación del Profesor Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, “Los derechos de los padres sobre la educación de sus hijos según la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y la «enseñanza en casa»”. Partiendo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los ecos de este texto internacional –en la Constitución Española, en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos–, el Profesor Martín-Retortillo recoge una selecta jurisprudencia relacionada con el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones religiosas o ideológicas, y presta una especial consideración al asunto *Konrad contra Alemania* –aspiración a la enseñanza en casa por razones ideológicas– y a la excepción por razones médicas y similares, asunto *Familia H. contra Reino Unido*. Las siguientes páginas las elabora la Profesora de Derecho Eclesiástico del Estado del Centro Universitario Villanueva de la Universidad

Complutense, María José Valero Estarellas. Con el título “*Homeschooling* en Europa” se aborda una reflexión acerca de la relación que existe entre este fenómeno y el mejor interés del menor que, no circunscrita al concreto contexto español, sino proyectada en el panorama europeo, permita adoptar una perspectiva argumental considerablemente más amplia e interesante. El análisis de los modelos sueco, checo, español y francés pondrá de manifiesto las diversas sensibilidades acerca de cuál puede ser el tipo de formación que hayan de recibir los niños y el modo en que dicha educación deba ser impartida: desde Estados que prohíben y persiguen las opciones educativas no institucionalizadas, a otros en que estas opciones están reconocidas en sus textos constitucionales y se realizan sin una excesiva intervención de las autoridades públicas, pasando por todas las posibles formas intermedias imaginables.

La segunda parte de este volumen –compuesta por tres trabajos– ofrece un acercamiento a los aspectos pedagógicos, sociológicos y antropológicos que caracterizan a la educación en casa. María R. Belando-Montoro, de la Universidad Complutense (“Diversidad de intereses y necesidades de aprendizaje en una sociedad compleja y cambiante: la educación en el hogar como posibilidad”), aporta y analiza los argumentos a favor y en contra de la educación en casa (pp. 304-309), cuya ponderación deber servir para valorar sobre si este tipo de enseñanza es asumible y, caso de serlo, en qué condiciones, con qué límites y con qué garantías. A continuación, Laura Bujalance Fernández-Quero, presenta su estudio “Educar para ser personas. La opción del *homeschooling*”, el cual pivota en torno a la sociabilización. Si bien, como señala la autora, se considera a la escuela como lugar privilegiado para la sociabilización, no se puede sostener de modo conclusivo que el *homeschooling* tenga consecuencias negativas sobre la sociabilidad, como tampoco se puede concluir lo contrario. Sí que se puede afirmar que hay indicios suficientes para negar los argumentos que lo sostienen y que incluso comienza a haber datos para afirmar lo contrario (p. 319). Finalmente, Santiago Ruiz de Temiño Iñigo, Profesor de la Universidad de Zaragoza, con “La familia, primer agente social para aprender la cultura”, acomete un ponderado análisis del papel de la institución familia en la realidad educativa emergente del *homeschooling*, cuya protección exige el concurso supletorio de medidas educativas adecuadas que inicialmente deben ser descubiertas por los propios afectados, aunque subsidiariamente también puedan recibir ayuda de otro tipo de instituciones y organismos. Este tipo de medidas hoy día deben no sólo ser tenidas en cuenta en un plano exclusivamente jurídico, sino que la investigación sobre el *homeschooling* y la familia debería plantearse esclarecer algunos de los múltiples aspectos problemáticos de esta realidad educativa que se sitúa en las zonas fronterizas y/o convergentes entre distintas disciplinas académicas.

A la vista del conjunto de la obra es necesario felicitar a todos los autores -y a la Profesora Briones Martínez en especial por ocuparse con brillantez de la labor de coordinación de esta obra-, por ofrecer una valiosísima aportación al estudio de esta realidad educativa, integrando diversos aspectos del derecho genérico que lo regula, el derecho a la educación, y subrayando los argumentos que sustentan o contradicen las expectativas de aquellos que defienden la educación en familia. El recorrido por el estudio de la situación de este modelo educativo en Derecho Comparado, el rico repertorio jurisprudencial existente en la materia y las interesantes aportaciones de ámbitos no estrictamente jurídicos, hacen de esta obra una referencia ineludible para conocer en profundidad el *homeschooling*.

ISABEL CANO RUIZ